



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art. 77 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	11001-3105-014-2019-00351-00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Giselle Carolina Calderon Basto
<b>Demandado</b>	CMM Legal SAS
<b>Fecha</b>	09 de Agosto de 2022
<b>Hora de inicio</b>	8:37 am
<b>Hora Final</b>	9:03 am
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual MICROSOFT TEAMS

### **ASISTENCIA**

A la presente audiencia comparecen:

Demadandante: Giselle Carolina Calderon Basto C.C 1.010.189.054

Apoderado demandante: Julian Mauricio Olano Quintero, C.C 80.423.181 y T.P 97467 del C.S de la J, celular 3108562946 correo electronico [julian.olano@olanoabogados.net](mailto:julian.olano@olanoabogados.net)

Demandada:

- Apoderado de la demandada: Freddy Alberto Navarrete Garzón, C.C. 79.878.318 y T.P 166.425 del C.S de la J, celular: 3203336865 correo electrónico [fnavarrete@cmmlegal.co](mailto:fnavarrete@cmmlegal.co)

- Representante legal: Guillermo Orlando Caez Gómez C.C 80.083.263

### **TRÁMITE**

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

**Conciliación:** (min: 06:00)

Entre la demandante Giselle Carolina Calderon Basto y la demandada CMM Legal SAS se llegó al siguiente acuerdo conciliatorio, el cual cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

La demandada CMM Legal SAS se obliga a pagar a la demandante la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00) M/cte. de la siguiente manera:

1-. El primer pago por un valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) M/cte., la que se pagará máximo el día once (11) de agosto de 2022.



2-. El segundo pago por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) M/cte., la que se pagará máximo el día treinta (30) de septiembre de 2022.

El pago se realizará por medio de transferencia electrónica a la cuenta del señor Santiago Díaz Arbeláez, identificado con la C.C 79.689.499, quien es el esposo de la demandante. La demandante autoriza expresamente para que se realice la transferencia electrónica a la cuenta de su esposo.

**No de cuenta: 20935780812 de Bancolombia; tipo de cuenta: Ahorros**

Así mismo, la demandante se compromete a remitir al despacho y la sociedad demandada, mediante correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta de ahorros.

Se les advierte a las partes, que la conciliación presta mérito ejecutivo, por lo que la demandante en caso de incumplimiento del pago de lo acordado, podrá iniciar vía ejecutiva el cobro de las sumas de dinero, incluso sobre las cuotas que no se hubiesen hecho exigibles.

El Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., **RESUELVE:**

1º-. **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el acuerdo conciliatorio al que han llegado la demandante Giselle Carolina Calderon Basto y CMM Legal SAS a través de su representante legal en este asunto y en la forma en que ha quedado expresado en esta audiencia.

2º-. Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** terminado el proceso de la referencia, sin que se produzca condena en costas ni perjuicios a las partes.

3º-. Por secretaría se dispone el archivo de las diligencias, dejando las constancias de ley. Antes de ello, se ordena tramitar lo correspondiente entrega del título judicial consignado por la demandada inicialmente al Juzgado 14 Laboral, con el fin de verificar que se hubiese realizado la conversión del título judicial; para proceder a la entrega del título a la demandante. Una vez se cumpla con la entrega del título judicial, procedase al archivo de las diligencias.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[020. Aud. Art 77 CPTSS Ago-09-2022 Exp. 014-2019-00351.mp4](#)

**DIDIER LOPEZ QUICENO**

Juez

S.B